



CUT: 20636-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0026-2024-ANA-AAA.M-ALA.C

Cajamarca, 11 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 20636-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Cajamarca, por la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Cajamarca, mediante Oficio N° D50-2024-GR.CAJ/DIREPRO; solicitando Licencia de Uso de Agua sin obras con fines acuícolas, a favor de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PISCICULTORES LAGUNA MISHACOCHA EL MANA”, con RUC N° 20605745742, representado por su presidente señor Simón Huamán Tocas, con DNI N° 26648624, ubicado en el caserío Lagunas de Combayo, Centro Poblado de Combayo, distrito La Encañada, provincia y departamento Cajamarca; de categoría AMYPE, bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N°107-2021-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos en el numeral 3 del artículo 15° establece que, es función de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, establecen los procedimientos administrativos a seguir para obtener un derecho de uso de agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, que tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley General de Acuicultura; a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura; fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura; facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito;

Que, la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua; así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI concordante con el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, establecen que, la licencia de uso de agua para los usos acuícolas en las categorías AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, conocido y resuelto por la Administración Local de Agua - ALA;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, establece que la licencia es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola; la cual debe ser comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde su emisión.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0019-2022-ANA-AAA.M-ALA.C., de fecha 16 de febrero de 2022, se acreditó la disponibilidad hídrica superficial, con fines acuícolas proveniente de la laguna Mishacocha, en un espejo de agua de 1.0 hectárea, para el desarrollo de la actividad en la categoría Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), a favor de la Asociación de Productores Mishacocha El Mana, por un volumen de hasta 600,000 m³/año.

Que, mediante el Oficio N° D50-2024-GR.CAJ/DIREPRO, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca, traslada la solicitud ingresada por ventanilla única de Acuicultura (VUA) de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PISCICULTORES LAGUNA MISHACOCHA EL MANA” con RUC N° 20605745742; respecto al trámite de licencia de uso de agua sin obras con fines acuícolas, adjuntando todos los requisitos establecidos para el presente procedimiento, conforme al Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA;

Que, evaluado el expediente administrativo por personal del área técnica de la esta Administración Local de Agua Cajamarca, emite el Informe Técnico N° 0031-2024-ANA-AAA.M-ALA.C/MCC, que recomienda:

- a) Otorgar, licencia de uso de agua sin obras con fines acuícolas, a favor de la **“Asociación de Productores Agropecuarios y Piscicultores Laguna Mishacocha - El Mana”** con RUC N° 20605745742, para la categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas superficiales lenticas de la Laguna Mishacocha, en un volumen de hasta 600,000 m³/año, ubicado en el caserío Lagunas de Combayo, centro poblado de Combayo, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca; correspondiendo emitir el acto resolutivo.

- b) El uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 0107-2021-ANA; en esta Administración Local del Agua Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua sin obras con fines acuícolas, a favor de la “Asociación de Productores Agropecuarios y Piscicultores Laguna Mishacocha - El Mana”, con RUC N° 20605745742, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); para desarrollar la actividad acuícola de las aguas superficiales líenticas de la laguna Mishacocha, en un volumen de hasta 600,000.0 m³/año, ubicada en el caserío Lagunas de Combayo, Centro Poblado de Combayo, distrito La Encañada, provincia y departamento Cajamarca; de acuerdo al detalle de los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01. Características de la licencia

Nombre del Titular/ Razón Social	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PISCICULTORES LAGUNA MISHACOCHA "EL MANA"				DNI/RUC : 20605745742			
Clase y Tipo de Uso	Clase : Productivo				Tipo de Uso : Acuícola			
Fuente de Agua	Clase : Superficial				Tipo y Nombre : Laguna Mishacocha			
Unidad Hidrográfica	Código : 49898				Nombre UH : Cuenca Crisnejas			
Ubicación	FUENTE DE AGUA	Ubicación Política				Ubicación Geográfica (Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17S)		
		Localidad	Dpto.	Provincia	Distrito	Vértice ESTE (m) NORTE (m)		
	Laguna Mishacocha	Caserío Lagunas de Combayo	Cajamarca	La Encañada	A	785 146.7 9 232 020.8		
		Centro Poblado de Combayo			B	785 113.7 9 232 130.4		
					C	785 027.0 9 232 097.1		
					D	785 067.8 9 231 993.0		
Volumen anual	600,000.0 m ³				Área de espejo de agua	1.0 hectárea		
Categoría Productiva	AMYPE (Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa)							
Unidad Operativa	Laguna Mishacocha							

CUADRO N° 02: Asignación Hídrica mensualizada

Fuente de Agua		Asignación Hídrica mensual (m ³)												Volumen Anual (m ³)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Laguna	Mishacocha	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	600,000.0
TOTAL		50,000.0	50,000.0	50,000	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	50,000.0	600,000.0

ARTICULO SEGUNDO.- **Precisar**, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- **Registrar**, la licencia de uso de agua con fines acuícolas, otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO CUARTO.- **Precisar** que, la licencia otorgada empieza a regir con la emisión del título habilitante para la actividad acuícola el cual debe de ser comunicada a esta Administración en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión, por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca; según lo establecido en el artículo 5.2 de las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura, en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

ARTICULO QUINTO.- **Notificar**, la presente resolución a la “**Asociación de Productores Agropecuarios y Piscicultores Laguna Mishacocha - El Mana**”, con RUC N° 20605745742, representado por su presidente Simón Huamán Tocas, identificado con DNI N° 26648624; con copia a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Cajamarca, con las formalidades de Ley, y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAJAMARCA